



RESOLUCION No. CSJCAUR21-233
agosto 11, 2021

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Que la señora ANGELA MARIA BRAVO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.750.600, fue admitida al concurso, superó la etapa eliminatoria y obtuvo los siguientes puntajes en el Registro Seccional de elegibles:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos grado 16	407,81	163,00	30,00	3,33	604,14

Que la señora ANGELA MARIA BRAVO MUÑOZ, mediante escrito radicado el día 11 de junio de 2021 presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos grado 16 para el cual concursa, en cuanto al factor capacitación y experiencia adicional y docencia, manifestando que: “Por todo lo anterior, en forma respetuosa me permito solicitar, se revoque parcialmente la Resolución N° CSJCAUR21-130 21/05/2021, en la puntuación a mi dada, en el acápite de experiencia adicional y docencia y en su lugar se de la puntuación que me corresponde conforme a el Título de Especialista en Derecho Administrativo a mi otorgado y la certificación laboral anexada, la cual cumple con

todos los requisitos de la convocatoria, conforme a las equivalencias y puntuaciones indicadas en la convocatoria Acuerdo No CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017”.

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos;
- b) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos;
- c) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos; y
- d) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Que en el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que la aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria, deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem.*

Que como se indicó en la Convocatoria los requisitos mínimos para el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos grado 16, son:

Requisitos
Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Que la documentación aportada por la aspirante con su inscripción para acreditar los requisitos de capacitación y experiencia relacionada fue la siguiente:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la Tarjeta Profesional
- Fotocopia del Diploma de Abogada expedido el 21 de agosto de 2015.
- Fotocopia del Diploma de Especialista en Derecho Administrativo, de la Universidad Externado de Colombia.
- Certificación laboral expedida por la abogada Claudia Patricia Chaves Martínez, representante de la sociedad Chavesmartinez abogados asociales, donde consta que ha desempeñado desde el 15 de junio de 2009 al 20 de agosto de 2015 como dependiente judicial y del 21 de agosto de 2015 hasta la fecha de expedición del documento que fue el hasta el 20 de octubre de 2017, en el cargo de Abogada Auxiliar
- Certificación de la Coordinadora Jurídica Rm Popayán, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, donde consta que realizó su práctica en entidades correspondientes a una intensidad horaria de 32 horas en la oficina jurídica de la RM Popayán, No indica de manera expresa y exacta las fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).
- Certificado expedido por la Universidad del Cauca donde consta que organizó el conversatorio “Es posible la disponibilidad del Derecho a la Vida en un Estado Social de Derecho, el 20 de abril de 2012.
- Certificado expedido por la Universidad del Cauca donde consta que asistió a la conferencia de Responsabilidad del Dirigente en los Aparatos Organizados de Poder” el 9 de agosto de 2011.

- Certificado expedido por la Corte Constitucional donde consta que asistió al VII Encuentro de la Jurisdicción Constitucional, los días 10, 11 y 12 de octubre de 2011.
- Certificado expedido por la Universidad del Cauca donde consta que asistió y participó en la V Jornadas de Actualización en Derecho Público, los días 1 y 2 de diciembre de 2009.
- Certificado expedido por la División de apoyo a la Medicina Legal de la Fundación Forensis donde consta que asistió a la XVII Jornada Internacional de Derecho Administrativo. El Derecho Administrativo para la paz, los días 31 de agosto y 1 y 2 de septiembre de 2016.
- Certificado expedido por la Universidad del Cauca donde consta que asistió al Seminario "Reforma al Código de Procedimiento Civil, Ley 1395 de 2010, el 19 de noviembre de 2010.
- Certificado expedido por la Universidad del Cauca donde consta que asistió al 2 Seminario Nacional, el 8 de marzo de 2011.
- Certificado expedido por el Consejo de Estado y la Escuela Superior de Administración Pública, donde consta que asistió al seminario "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, los días 19 y 20 de mayo de 2011.
- Certificado expedido por la Cámara de Comercio del Cauca y el Centro de Conciliación, donde consta que asistió al seminario Nuevo Régimen de Insolvencia de la Persona Natural no comerciante, el 5 de abril de 2013.
- Certificado expedido por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, donde consta que asistió al seminario de Responsabilidad Médica, el 9 de mayo de 2014.
- Certificado expedido por la Cámara de Comercio del Cauca y el Centro de Conciliación, donde consta que asistió al seminario Régimen de Propiedad Horizontal Ley 675 de 2001, el 16 de agosto de 2013.
- Diploma y Certificado expedido por la Universidad del Cauca donde consta que curso el diplomado de Actualización en Derecho Privado, con una duración de 120 horas, comprendido entre el mes de octubre a diciembre de 2013.

ANÁLISIS DEL FACTOR EXPERIENCIA:

Que la convocatoria, en el factor Experiencia Adicional y Docencia estableció las siguientes puntuaciones:

- La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.
- La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.
- En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4.5. *ibídem*, la experiencia profesional es *"la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión"*.

Que en el numeral 3.5. del artículo 2º de la Convocatoria se establece los requisitos que deben tener las certificaciones para acreditar experiencia, indicando *de manera expresa y exacta, entre otras condiciones: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año), autoridad que expide el certificado.*

Con relación a la certificación de la Coordinadora Jurídica Rm Popayán, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, no indica de manera expresa y exacta las fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año), lo que no permite establecer el tiempo certificado para la asignación del puntaje y consecuente con ello, no se tendrá en cuenta en la valoración del factor experiencia.

Que la aspirante no allegó certificación expedida por la Universidad para acreditar la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del pensum académicas del programa de derecho, consecuente con ello, se toma la fecha del diploma de abogado aportado, para establecer la experiencia profesional, es decir, el 21 de agosto de 2015.

Por consiguiente, la experiencia relacionada valorada se contará a partir del 21 de agosto de 2015 y hasta el 20 de octubre de 2017, de acuerdo con el certificado laboral aportado. Así las cosas se tiene que la recurrente acreditó una experiencia de 2 años y 60 días

Que la aspirante acreditó el requisito de experiencia mínimos exigidos para el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos grado 16, y para obtener el puntaje del factor adicional, se descuentan los dos (2) años de experiencia profesional, para concluir que la interesada tiene una experiencia adicional 60 días. Por cada año de experiencia se asignan 20 puntos y se realiza la siguiente operación para establecer el puntaje proporcional de los días:

$$X = 60 * 20 / 360$$

$$X = 1200 / 360$$

$$X = 3.33$$

Por consiguiente, el puntaje total que corresponde por la experiencia adicional de 60 días, es de 3.33 puntos.

ANÁLISIS DEL FACTOR CAPACITACION:

Que la Convocatoria, en el factor Capacitación Adicional estableció las siguientes puntuaciones:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que en el numeral 3.5.9 del artículo 2º ibídem se establece que la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Que las capacitaciones certificadas como son: conversatorio “Es posible la disponibilidad del Derecho a la Vida en un Estado Social, conferencia de Responsabilidad del Dirigente en los Aparatos Organizados de Poder, VII Encuentro de la Jurisdicción Constitucional, V Jornadas de Actualización en Derecho Público, XVII Jornada Internacional de Derecho Administrativo, “Reforma al Código de Procedimiento Civil, Ley 1395 de 2010, 2 Seminario Nacional, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, Nuevo Régimen de Insolvencia de la Persona Natural, Responsabilidad Médica, Régimen de Propiedad Horizontal Ley 675 de 2001, no cumplen con el mínimo de 40 horas de duración, motivo por el cual no procede la asignación de puntos.

Que en este orden, la recurrente acreditó para el cumplimiento del requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo de Secretario de Tribunal grado Nominado, el título profesional en derecho, a llegando una capacitación adicional correspondiente al Diploma de Especialista en Derecho Administrativo, debiéndose reconocer por este factor 20.00 puntos y un diplomado de Actualización en Derecho Privado de 120 horas, por el cual se asignan 10 puntos.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con las consideraciones anteriores, tanto el puntaje asignado al factor de experiencia adicional, corresponde a 3.33 puntos y el factor de capacitación adicional a 30 puntos, como en efecto se le asignaron a la peticionaria en el acto administrativo recurrido, no se repondrá la decisión impugnada y se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: *Decisión*.- No reponer la calificación asignada a la señora ANGELA MARIA BRAVO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.750.600, mediante la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, “por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo Nº CSJCAUA17-372 del 05- 10-2017” expedida por esta Corporación, respecto del Registro Seccional de Elegibles establecido para proveer el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos grado 16 para el cual aspira.

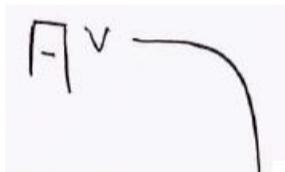
ARTICULO 2º: *Recursos.*- Conceder el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

ARTICULO 3º: *Notificaciones.*- Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTICULO 4º: *Vigencia.*- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los once (11) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

A handwritten signature in black ink, consisting of the initials 'AV' followed by a stylized, curved line that extends downwards and to the right.

MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE
Presidente

OCPM/